

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00583-00

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Galicia P-H. Nit.805.015.130

Demandado: Giovanni Cabarcas de Vega C.C. 72.143.452
Alexander José Cerro Paba C.C.72.172.152

Auto No. 1168

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Edificio Galicia- Propiedad Horizontal, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Giovanni Cabarcas de Vega y Alexander José Cerro Paba, identificados con Cedula de Ciudadanía Nos. 72.143.452 y 72.172.152 respectivamente, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Giovanni Cabarcas de Vega y Alexander José Cerro Paba, a favor de Edificio Galicia- Propiedad Horizontal, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón doscientos veintiún mil ciento cinco Pesos MCTE (\$1.221.105.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

3.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de un millón quinientos catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos MCTE (\$1.514.898.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

5.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de un millón quinientos catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos MCTE (\$1.514.898.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

7.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.540.638.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.

9.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.540.638.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

11.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.540.638.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

13.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.540.638.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

15.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.540.638.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

16.- Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de la fecha de presentación de la demanda, incluidos sus respectivos intereses.

18.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

19- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

20.- Reconocer personería al abogado David Sandoval Sandoval, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.349.549 y portadora de Tarjeta Profesional No. 57.920 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81319342d3fe95ec15efa56b5e05dd035011915f19309cbde78884ecf617e515**

Documento generado en 21/09/2021 06:10:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>